



TRIBUNAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COURT OF JUSTICE OF THE NATION

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2011.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCION DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil once, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con el oficio PGR/638/2011 y anexos de Marisela Morales Ibarra, Procuradora General de la República; recibido el veintiocho de noviembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 065651. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil once.

Vistos el oficio y anexos de cuenta, de la Procuradora General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez del *“artículo 200 Bis, párrafo primero del Código Penal del Estado de Guerrero en la parte que dispone: ‘30 días multa’, publicado el 28 de octubre de 2011 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa...”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, párrafos primero y segundo, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la propia ley, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer; asimismo, por designados celegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del citado Código Federal, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las citadas autoridades para que, al rendir sus informes, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no haberlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Guerrero**, por conducto de quien legalmente lo represente, **para que, al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA ACCIÓN

que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma e **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and stamps]
A
C
U
E

Esta hoja corresponde al proveído de dos de diciembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **33/2011**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.
MES +